

Batería de preguntas Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

1. ¿Los procedimientos de expropiación como se regularán? (La ley 2028 establecía un procedimiento básico de expropiación).

R. La expropiación debe ser regulada por Ley Municipal de Expropiación de acuerdo a la competencia exclusiva Art. 302, parágrafo I, numeral 22 “...Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público....”. Dicha Ley deberá ser sancionada por el Concejo Municipal y podrá ser elaborada a propuesta del Órgano Ejecutivo.

De acuerdo al numeral 35 del artículo 16 de la Ley 482, la expropiación deberá considerar el previo de pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Capítulo 3 – art. 16

2. ¿En los Gobiernos Municipales donde existan menos de 50.000 habitantes que harán para contar con una Unidad de Transparencia?

R. Los municipios con menos a 50000 habitantes podrán tener una Unidad de Transparencia de acuerdo al DS 214 eje 4 Mecanismos institucionales de la Política Nacional de Lucha contra la Corrupción, que establece la creación de las unidades de transparencia.

Capítulo 4, numeral 25

3. ¿Con relación al presupuesto el Art. 6 parágrafo II de la Ley indica que el presupuesto del órgano ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado. Esta disposición será viable?, pues por ejemplo con la anterior Ley de Municipalidades las Empresas Municipales manejaban su propio presupuesto y estaban bajo la Ley General del Trabajo?, ¿Cómo se subsanará esta contradicción?. Es más, con la nueva Ley de Empresas Públicas, ¿cómo se puede mezclar presupuesto que tiene dos enfoques distintos, con y sin la Ley 1178?

R. Solo es una agregación del presupuesto y no afecta al régimen laboral, según lo dispuesto en el parágrafo V del artículo 5 de la presente Ley y el Ejercicio de su competencia de la CPE.

La Ley de Empresas Públicas solamente rigen para el nivel central del Estado en el ejercicio de su competencia exclusiva.

Batería de preguntas Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

Artículo 5

4. ¿Cuáles la autoridad competente para declarar bienes vacantes y cuál es el procedimiento?

R. La autoridad competente es el Juez de Instrucción quien declara los bienes vacantes; y el procedimiento se establece de acuerdo al Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Capítulo 5, art 31

5. ¿Se emitirá un Decreto Supremo Reglamentario para subsanar algunos vacíos?

R. No se emitirá ningún decreto, ya que la Ley 482 es una norma supletoria. Si se considera que existieran algunos vacíos, estos podrían ser resueltos en la COM o en la Ley Municipal.

Capítulo 1, art 1

6. ¿Si un municipio no tiene todavía aprobada la Ley del Ordenamiento Jurídico, dentro este contexto puede seguir emitiendo Ordenanzas amparado el Reglamento Interno que define su naturaleza y procedimiento?

R. De acuerdo al art. 13 de la Ley 482 se establece la jerarquía normativa municipal en concordancia al artículo 410, parágrafo II de la CPE, en la cual no se identifica a la ordenanza municipal dentro el ordenamiento jurídico nacional, no podría seguir emitiéndose la, a no ser que se defina su alcance, tal como se dispone en la DCP 001- 2013, que señala “(...)por tanto se debe señalar de manera precisa al interior de la Carta Orgánica o en una ley municipal, los alcances y la naturaleza de este tipo de norma(...)”.

La Ley 2028 definía el alcance de la Ordenanza Municipal con fines reglamentarios, tal facultad en el marco de la separación de órganos ahora corresponde al Órgano Ejecutivo, en tal sentido si el GAM a través de su Ley de Ordenamiento Jurídico o COM define la naturaleza y alcance de este tipo de norma, esta no deberá contravenir la facultad legislativa, estar enmarcada en el artículo 13 de la Ley 482 y estar definida bajo la naturaleza de la resolución contemplada en el inciso b.

Capítulo II

8. ¿Dentro la atribuciones del Concejo Municipal descritos en el Art. 16 no se establece la competencia de autorizar el trámite para el registro de personalidades jurídicas para las OTB`s, sobre este punto que pasa con esta competencia que se tenía en la Ley de Municipalidades?

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

R. En el marco de lo determinado por la Constitución Política del Estado en su artículo 302 el Gobierno Municipal no tiene competencia para autorizar el trámite de registro de personalidades jurídicas, sin embargo el artículo 300 otorga esta competencia al Gobierno Departamental que debe otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.

Capítulo III

9. ¿La separación administrativa de órganos implica una inmediata reformulación del POA 2014?

R. No, esta separación es manera gradual que se plasmara en el poa del 2015, ya que el POA 2014 se hicieron con la directriz del 2013.

Capítulo IV

10. ¿Si en la COM, municipal no se ha contemplado algún aspecto o existen vacíos jurídicos, puede usarse la Ley 482, con carácter supletorio? Es decir cuando la carta orgánica entre en vigencia toda la Ley 482 dejara de ser aplicada por el GAM? O puede darse el caso que algunos artículos de esta ley puedan tener vigencia?

R. Una vez entre en vigencia la cartaorgánica, la Ley 482 queda fuera de aplicación en su integridad, y si la COM no contemplo algún tema, debe ser legislado por el GAM.

Capítulo I

11. ¿Porque no se menciona la facultad reglamentaria del Órgano Ejecutivo?

R.El ámbito facultativo. Este ámbito recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos.

Finalmente la SC 2055/2012 interpreta que “(...) El ámbito facultativo recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de

Batería de preguntas Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"

titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos(...)".

Capítulo II, art 4

12. ¿Porque la autoridad municipal debe desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial. Que pasa con aquella autoridad municipal como en el caso de Mojocoya el alcalde pretende funcionar en Sucre porque las condiciones sociales no están dadas para que funcione en su municipio?

R. La ley es tacita y debería desarrollar sus funciones en el ámbito territorial de su jurisdicción y solicitar a la autoridad jurisdiccional las garantías constitucionales para ejercer su mandato.

Capítulo II, art 4 párrafo IV

13. ¿Cómo se puede implementar la separación de órganos progresivamente en municipios menores a cincuenta mil (50.000) habitantes?

R. La separación de órganos en el ámbito facultativo está establecida por el artículo 12 tanto de la CPE como de la LMAD e implica que cada órgano debe ejercer sus facultades. Por otro lado se debe entender la separación administrativa de órganos como un elemento complementario a la separación facultativa tal como se establece en la DC 01/2013 "(...)Entonces, el principio de separación de órganos traducida en una separación de funciones o facultades, identificadas por la Constitución, no es otra cosa que la división horizontal del poder replicada en los órganos de las entidades territoriales autónomas, con el fin concretar una división funcional del trabajo en los niveles subnacionales del Estado(...)"

Capítulo II, art. 4 y 5

14 ¿Dónde se encuentra establecido el 25% del gasto de funcionamiento de los GAM?

R. Esta establecido en la Ley Marco de Autonomías, en la disposición transitoria novena, párrafo I, numeral 2 de manera transitoria, dicho límite deberá ser establecido por norma específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

No está en la ley (adicional)

15. ¿Qué características debe tener el Tesoro Municipal, mediante que normativa se debe crear, que funciones tiene y para qué es?

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

R. La CPE en su artículo 340, parágrafo I y La Ley Marco 031 de Autonomías y Descentralización establece Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO). I. Las entidades territoriales autónomas deben constituir e implementar las tesorerías departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio responsable de las finanzas públicas, como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

La característica del Tesoro Municipal es esencialmente ser el mecanismo de recaudación y asignación de los recursos municipales, su creación y funciones serán establecidas mediante el Decreto de Organización del Órgano ejecutivo como parte a la secretaria correspondiente.

Capítulo II, art 6.

16 ¿Porque solo prevé la reglamentación de competencias concurrentes y no las exclusivas?

R. En el Art. 13, inciso a) que corresponde al Órgano Ejecutivo deja abierta la posibilidad de reglamentar las otras competencias como se establece en la CPE artículo 297.

Capítulo II, art 13.

17. ¿El parágrafo IV del artículo 4 de la Ley 482 define que “los alcaldes y concejales deben desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio” ello implica que los GAMs que trabajan en oficinas denominadas “Enlaces Municipales” en las ciudades deban trasladar sus oficinas centrales a las capitales de los Municipios?

R. Si, a raíz de que las oficinas enlaces desvinculan la objetividad del equipo técnico y autoridades en relación a las necesidades de su población y no va en relación a los artículos 7 al 12 y 15 al 20 de la CPE y todo lo relacionado al respeto de los derechos fundamentales y su involucramiento para que se respeten y reconozcan en la planificación y administración municipal como mandato de la norma suprema.

Capítulo II, art. 4, parágrafo IV

18. ¿Los GAMs mayores a 50.000 habitantes están obligados a la separación administrativa de órganos según el art. 5 de la Ley 482. ¿Ello implica que deben reformular el POA inmediatamente? O en qué plazo? ¿esto implica también que el Concejo Municipal apruebe su propio presupuesto? Hay algún criterio técnico/financiero para establecer el porcentaje de presupuesto con el que debe funcionar el Concejo Municipal?

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

R. Necesariamente para viabilizar la ejecución presupuestaria cuando existen incrementos y modificaciones al POA y presupuesto y en este caso de carácter normativo, en primera instancia se tiene que reformular el POA y Presupuesto y el PAC, no existe plazo!, pero en el lapso de los 90 día que lo manda la ley debería estructurarse todo para su aplicación, eso implica que el concejo municipal defina su presupuesto y lo aprueben el marco de los criterios técnico administrativos y financieros para la priorización del POA participativamente y no existe un porcentaje del presupuesto que defina el funcionamiento del Concejo Municipal, esto debe partir de un acuerdo interno de necesidad e importancia para el gobierno municipal y la implementación de determinado personal técnico, administrativo, para el Órgano Ejecutivo y el Concejo Municipal.

Capítulo II

19. ¿Los GAMs donde trabajen con separación administrativa de órganos, los Concejos Municipales deben aprobar sus reglamentos SAFCO para su gestión administrativa-financiera?, hay algún plazo y sanción por su incumplimiento?

R. Si, donde exista separación administrativa el Concejo Municipal deberán elaborar y aprobar sus reglamentos específicos en el marco de la Ley 1178 y las básicas de administración y control gubernamental.

20. ¿Los códigos Institucionales para las empresas municipales y otras instituciones municipales serán emitidas por el propio GAM, y ya no por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, o quien los emite?.

R. Si, en el marco de las Directrices que emita el MEFP.

21 ¿Sobre la posesión de autoridades municipales establecida en el art. 7 de la Ley 482, algunos GAMs establecieron en sus proyectos de COMs, que el Concejo debe ser posesionado por los mismos concejales, y el Alcalde posesionado por el Concejo Municipal. La pregunta es qué ¿Se aplica de forma no supletoria este artículo, o se respectara lo que establece la COM?

R. Se aplica la Ley 482 en tanto no entre en vigencia la COM. La posesión del Alcalde Municipal podrá ser establecida como un acto protocolar, sin embargo esta posesión no se constituye en requisito para el ejercicio de su mandato.

Capítulo II.

22. ¿El inciso b del párrafo II del artículo 8 de la Ley 482 establece que las autoridades municipales podrán representar a organismos municipales, siempre y cuando no sean “remuneradas”. Según el clasificador presupuestario “remunerado” implica toda dependencia laboral de una persona con relación a una institución. Los representantes de sistemas

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

asociativos municipales reciben incentivos económicos por sus labores, lo cual no implica que reciban doble remuneración en su sentido estricto, o ya no podrán recibir ningún incentivo los representantes de las mancomunidades, AMDES, FAM, etc.,?

R. La representación en Asociaciones Municipales o Sistema Asociativo Municipal (FAM, AMDEs, ODECO), mancomunidades y otras instancias, en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación para ejercer sus competencias e implique desarrollar o profundizar sus funciones en el marco que define la CPE, siempre y cuando no estén remuneradas y estén relacionadas al ejercicio de sus cargos, podrán ejercer. Entendemos por remunerado a la doble percepción salarial, eso no implica que al desarrollar sus estatutos y reglamentos de cada una de estas instancias, se contemple los gastos de representación como el pago de viáticos o estipendio, pero al ser de carácter autonómico sus decisiones estos instrumentos serán aprobados por las propias entidades territoriales autónomas, siempre y cuando lo consideren y acepten.

Capítulo II, art 8

23. ¿En referencia a las incompatibilidades del art. 9 de la Ley 482. Cuando un Alcalde o Secretario o Concejal tiene un familiar de primer grado (hermano) que se presenta a alguna licitación municipal, como se debe proceder? ¿Cuándo un concejal tenga relación familiar con el contratante, como debe proceder en la autorización de la firma de contrato?.

R. Es incompatible y no existe procedimiento. Los incisos a, b,c,d, y e, son explícitos al manifestar estas incompatibilidades de índole personal en lo referente al 4to grado de consanguinidad y 2do. de afinidad.

Capítulo II, art 9.

24. ¿En referencia al art. 11 sobre las ausencias. Cuando una autoridad (alcalde) está enfermo, pero no pide licencia, y falta a sus labores. Tiene el Concejo Municipal la atribución para suspender por impedimento temporal?. Cuáles son las autoridades competentes para determinar el impedimento temporal de una autoridad municipal electa?.

R. El **impedimento temporal** solamente surte efectos legales para la ausencia en los casos en los cuales emerja de instancia jurisdiccional o competente. Como ser el caso de una detención preventiva o la certificación medica de una enfermedad que represente baja médica por un lapso de tiempo considerable que no represente permiso y retraso en la gestión municipal, emitida por la entidad de salud aseguradora.

No se constituye en elementos para la aplicación de la ausencia, las solicitudes de permiso por viajes en representación oficial del municipio o bajas médicas por periodos cortos de tiempo. Los días para la solicitud de permiso por viaje o baja médica deberá ser establecida en el Reglamento General del Concejo Municipal, Ej. Viajes al Exterior o viajes en representación por más de 10 días.

Capítulo II, art 11

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

25. ¿Muchos GAMs aprobaron sus Leyes de Ordenamiento Jurídico, donde señala su jerarquía normativa, procedimientos, etc. Estas leyes municipales se aplican con preferencia a la Ley 482?

R. Sí, siempre y cuando se enmarque en el ejercicio de sus competencias y no contravenga la CPE, LMAyD y la Ley 482.

Capítulo II, art. 13

26. ¿Ya no se puede aprobar ninguna ordenanza? Si a aprueban, no tiene efecto, aunque este reconocida por sus reglamentos?

R. La DCP 001/2013 clarifica este aspecto, no prohíbe su uso, siempre y cuando se defina su alcance; para ser utilizado. Sus reglamentos deberán ser actualizados en los marcos que definen la CPE, la LMAD y esta Ley.

27. ¿Las resoluciones administrativas, deben ser emitidas por qué tipo de autoridades del Órgano Ejecutivo? Alcalde, secretarios, directores, jefes de unidad, todos? ¿Quién y cómo se lo define?

R. Las resoluciones administrativas deberán ser emitidas por las autoridades de mayor rango, pudiendo ser el Alcalde o Secretarías Municipales de acuerdo al Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal. Y tiene que ser pronunciada por el Órgano Administrativo competente.

Capítulo II, art 3 y 25

28. ¿Actualmente el Reglamento del Concejo Municipal era aprobado mediante Ordenanza Municipal, cual es el instrumento con el que se aprueban los Reglamentos Generales del Concejo Municipal? Resolución? Puesto que este reglamento no solo rige asunto internos del Concejo Municipal? O como se establece la figura para el que tenga rango de ley municipal?

R. El reglamento general se aprueba mediante Resolución del Concejo Municipal por dos tercios de los miembros del pleno y su aplicación solo es para miembros del Concejo Municipal.

Capítulo III, Art. 15

29. ¿Sobre la remisión de normas al SEA. Qué tipo de normas deben ser remitidas al SEA, todas, hasta las resoluciones administrativas que son muchas cada semana? O simplemente las leyes, decretos municipales y ediles?

R. Deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, de acuerdo a su atribución, las leyes, reglamento general y decretos municipales y ediles para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Capítulo II, Art. 14

30. ¿Para precisar y hablar un solo lenguaje: Como se entiende 2/3 de 5, 7, 9 y 11 concejales?.

Batería de preguntas Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

R. El TCP ha definido en la SCP 33/2002 al no poder dividirse a una persona se redondea al inmediato superior siendo así que para un pleno de 5 concejales sus dos tercios son 4 y para 7 son 5 y para 9 son 6 y para 11 son 8.

SCP 33/2002

31. ¿La Comisión de Ética que atribuciones tiene? ¿Puede juzgar al Alcalde Municipal? ¿Cuál es el límite de sus sanciones o recomendaciones?

R. En el marco de la separación de órganos facultativo, el Concejo Municipal no puede establecer sanciones para el Órgano Ejecutivo, de acuerdo al artículo 12 de la CPE y la LMAD.

Capítulo III, art 16.

33. ¿El POA del Ejecutivo es con participación de organizaciones sociales. El POA del Concejo Municipal debería ser con participación social?

R. No, debido a que el POA del Concejo Municipal no contempla planes, programas, proyectos que son de inversión social, como es el caso del POA del Órgano Ejecutivo.

34. ¿La Máxima Autoridad Ejecutiva administrativa financiera del Concejo Municipal, tiene una equivalencia jerárquica a la de un Secretario Municipal? O que denominación tendrá esta autoridad?

R. No se trata de un tema de equivalencia, ya que cada órgano tiene su propia estructura organizativa de acuerdo a su funcionalidad.

Capítulo III y IV

35. ¿En referencia a los contratos, el Concejo Municipal antes no aprobaba contratos, simplemente autorizaba la suscripción de ellos. Ahora se les está dando la atribución de aprobar, ¿no es atribución del ejecutivo?

R. Deberá definirse en su Ley Municipal de Contratos y convenios, asimismo sus cuantías en el marco de darle una mayor viabilidad a la Ejecución presupuestaria así como lo establece la DCP 01/2013“(…) **La constitucionalidad de este artículo podría condicionarse a que en una ley municipal pueda establecer la categorización de los tipos de contratos y convenios que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, y de aquellos que no(…) y “(…) Por otro lado, de acuerdo a los arts. 272 y 283 de la CPE, el órgano deliberativo del gobierno autónomo municipal es titular de la facultad fiscalizadora, por lo cual, al arrogarse la atribución de **aprobar contratos y convenios estaría incurriendo en un control interno previo, cuestión que convertiría al órgano deliberativo en corresponsable del órgano ejecutivo en cuanto la firma del contrato, lo cual deslegitima su accionar de fiscalizador objetivo, por encontrarse en situación de corresponsabilidad(…)**.**

Disposición transitoria primera Ley 482 art 16 numeral 7 al 9 y artículo 26 numeral 25.

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

36. ¿Cuáles son las particularidades, complementaciones y diferencias concretas del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial?

R. El Plan de Ordenamiento territorial Municipal define su uso y aptitud del suelo y Ocupación del territorio y el Plan de Ordenamiento Urbano define el crecimiento de la mancha urbana y sus usos técnico administrativo, conforme a normativa vigente y su trámite de homologación en el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Capítulo IV, art 26, numeral 12.

37. ¿Puede el Concejo Municipal interpelar a los secretarios y otras autoridades municipales? Y puede solicitar su destitución?

R. Puede, asimismo solicitar su destitución, pero es atribución del Órgano Ejecutivo su ratificación de confianza, de acuerdo a su ley de fiscalización.

Capítulo III, art. 16, numeral 15.

38. ¿Puede el Concejo autorizar la participación del GAM en empresas públicas creadas por otros niveles de gobierno, en empresas que no estén en la jurisdicción municipal?

R. Si, en el marco de la Ley 466 de Empresas Publicas del Nivel central del estado.

39. ¿La creación de un Distrito IOC implica la elección directa de su representante ante el Concejo Municipal? Este representante tiene las mismas atribuciones que cualquier concejal? Este representante es adicional al número de concejales determinado en la Ley de Régimen Electoral, o forma parte de ese número?

R. La creación de un Distrito IOC implica la elección directa de su representante ante el Concejo Municipal, por normas y procedimientos propios y tiene las mismas atribuciones que cualquier concejal y suma al número de concejales definido por normativa.

40. ¿El numeral 31 del art. 16 que dispone que una resolución establecerá el procedimiento para otorgar honores...etc. No se contradice con el numeral 18 del art. 26 que dispone que el ejecutivo presentara una ley para definir el procedimiento?

R. El Concejo Municipal en aplicación de lo que determine su Reglamento interno, podrá emitir la correspondiente resolución de distinciones. Si el Órgano Ejecutivo desea hacerlo, debe presentar el proyecto de Ley al Concejo Municipal y este deberá ser aprobado, estableciendo el procedimiento a seguir a fin de emitir la correspondiente distinción por parte del Ejecutivo.

Capítulo III, art. 16 y 26

41. ¿No está entre las atribuciones del Concejo Municipal la de designar a su personal, esto puede ser completado por su Reglamento, ya se supone esta atribución, o seguirá siendo definido por el Órgano Ejecutivo Municipal? En

Batería de preguntas Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

municipios menores a 50.000 habitantes, como funcionara este aspecto del personal y de los administrativos?

R. Tal como lo manda la Ley 482 en su artículo 6 parágrafo I y III el “El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo 1 y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación. Y a través de Máxima Autoridad Ejecutiva responsable administrativo y financiero definirá su ejecución.

De igual forma en el artículo 16, se establece: “...5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados; y 6. Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal...”

Y en los Gobiernos Autónomos Municipales con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes, esta separación administrativa podrá ser de carácter progresivo en función de su capacidad administrativa y financiera.(el control social actúa como regulador del proceso, donde el Concejo Municipal y el Ejecutivo deberán justificar la programación y ejecución de su gasto).

Capitulo III, art 15 y 16.

42. ¿Puede el Concejo Municipal firmar contratos y convenios de interés legislativo, sin intermediación del Ejecutivo? Quien firma los contratos y convenios del Concejo el presidente del Concejo o la MAE?

R. Al ser el Concejo Municipal, la institución del Órgano Legislativo por el principio de la separación de órganos, está facultada para suscribir todo tipo de contratos administrativos a través de su máxima autoridad ejecutiva de acuerdo al artículo 6, numeral 6. Así mismo el Concejo Municipal podrá suscribir convenios interinstitucionales de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal de Contratos y Convenios.

Disposición transitoria primera, art. 16 y 26.

44. ¿En los Distritos IOC, que son de carácter descentralizado, implica que tendrán su propio POA distrital manejado por sus propias autoridades? Debe el Tribunal Electoral supervisar la elección de estas autoridades IOC de los Distritos IOC?.

R. En primera instancia se debe establecer la Ley de Distritación, en el marco de esta Ley se creara el Distrito Municipal Indígena Originario Campesino, como una entidad descentralizada, la cual podrá ser clasificada institucionalmente por el propio municipio. No obstante la autoridad del distrito indígena originario campesino es elegida por normas y procedimientos propios y sus atribuciones deberán ser determinadas por el Decreto de Organización del Ejecutivo así como su grado de responsabilidad

De acuerdo a la LMAD, artículo 28, parágrafo III, se establece: “...Los distritos municipales indígena originario campesinos que cuenten con las capacidades de gestión necesarias y con un Plan de Desarrollo Integral podrán acceder a

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

recursos financieros para su implementación. El Plan de Desarrollo Integral debe estar enfocado según la visión de cada pueblo o nación indígena originario campesino, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal...”

Y de acuerdo al artículo 92 de la 026 el Tribunal Electoral si supervisara la elección de estas autoridades.

Ley MAD, artículo 28.

46. ¿No existe un artículo que establezca la diferencia entre “Municipio”, “Municipalidad” y “Gobierno Municipal”, como lo hacía la Ley N° 2028 de Municipalidades a través de su artículo 3. Considero que era necesario que un artículo hubiese establecido con claridad la diferencia entre esos tres “institutos” de la actividad administrativa, máxime, si siempre han sido utilizados como sinónimos, cuando en realidad son totalmente diferentes; peor aun cuando en la actualidad en todos los Municipios se utiliza la denominación de “Honorable Alcaldía Municipal de XXXX”, para hacer referencia al “Órgano Ejecutivo”, cuando esa denominación no existía en la Ley de Municipalidades y tampoco existe en la actual Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. Al presente, no existen las “Alcaldías Municipales”, lo que sí existen son los “Órganos Ejecutivos” a cargo de una Alcaldesa o Alcalde Municipal de un determinado Gobierno Autónomo Municipal.

R. El termino Municipalidad, es del periodo Republicano, a partir de la nueva CPE se implementó el nuevo Estado Plurinacional con Autonomías (art. 1 CPE). Es así, que ahora se define a los Gobiernos Autónomos Municipales (art 12 LMAD) Asimismo, LMAD en su artículo 6 define respecto a la Organización territorial a la:

1. Unidad Territorial.- Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, **municipio** o territorio indígena originario campesino.

El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

1. Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción **de una unidad territorial**, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

Si bien la CPE determina los órganos ejecutivo y legislativo en el GAM, estos órganos a su vez contienen instituciones. La institución del Órgano Legislativo es el Concejo Municipal y la institución del Órgano Ejecutivo podrá estar integrado por diversas entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas municipales.

La referencia al instituto “Alcaldía Municipal” o como quiera denominarse deberá estar establecido en su decreto de organización del órgano ejecutivo.

47. ¿La Ley 482 no establece si la Comisión de Ética seguirá teniendo competencia para procesar al Alcalde Municipal, por la comisión de infracciones administrativas. Al parecer la Comisión de Ética solo será para las

Batería de preguntas Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

Concejalas y los Concejales; entonces, quién o qué instancia sancionará administrativamente al Alcalde Municipal, por la posible comisión de infracciones administrativa y/o inobservancia de la normativa jurídica – administrativa. Es lógico suponer que en el marco de la separación administrativa de órganos ya no tendría que corresponder al Concejo Municipal sancionar administrativa al Alcalde Municipal, por ser ambas autoridades, electas de forma separada, pero parece que se debe crear un mecanismo administrativo para prevenir que el Alcalde Municipal incurra indiscriminadamente en infracciones administrativas y no exista la instancia que lo sancione administrativamente, al margen de que su conducta pueda o no ser denunciada ante el Ministerio Público por el Concejo Municipal o el Control Social, cuando esas infracciones administrativas lleguen a constituir delitos. En todo caso, quizá en la “Ley de Fiscalización” que elaboren los Municipios se puedan crear los instrumentos administrativos para sancionar las infracciones administrativas del Alcalde Municipal.

R.En el marco del principio de separación de órganos, las sanciones administrativas al interior de Cada Órgano (legislativo, ejecutivo) deberán ser sancionadas de acuerdo con los reglamentos específicos para el desarrollo de la función pública y de la autoridad administrativa competente.

48. ¿La Ley 482 ya no establece como una atribución del Concejo Municipal el de revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los Estados Financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde Municipal, dentro de los tres (3) primeros meses de la siguiente gestión, tal cual establecía el numeral 8) del artículo 12 de la Ley de Municipalidades; sin embargo de ello el artículo 26 en su numeral 19) de la Ley 482 establece como atribución del Ejecutivo Municipal el de aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.¿Para qué se remitirían los Estados Financieros al Concejo Municipal, si los mismos ya fueron aprobados por el Ejecutivo Municipal?. Si la respuesta es que se remiten para su “revisión” y/o “fiscalización”, entonces se debe complementar el numeral 19) del artículo 26 de la Ley N° 482; así como está redactado éste artículo, pareciera que el mismo estuviese incompleto.

R.El Alcalde debe remitir los Estados Financieros, una vez aprobados mediante Decreto Municipal al Concejo Municipal, para su conocimiento y posterior fiscalización en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, que asume el Concejo Municipal. Contemplado en la LMAD, CPE, DCP001/2013 y de acuerdo a su Ley Municipal de Fiscalización.

49. ¿Seguramente en la “Ley de Fiscalización” que elaboren los Municipios se puedan establecer los mecanismos y/o instrumentos de fiscalización no solamente de los Estados Financieros, sino también de informe de la ejecución presupuestaria, la ejecución del Programa de Operaciones Anual, y la

Batería de preguntas Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

memoria correspondiente a cada gestión anual; documentos éstos que han sido omitidos por la Ley 482. En todo caso debería corresponder al Concejo Municipal el de fiscalizar la elaboración de los documentos antes mencionados, a través de un informe de auditoría externa para verificar si los datos expuestos y presentados son los correctos; ese debería ser el motivo de la remisión de los Estados Financieros ante el Concejo Municipal.

R.Al respecto, en la Ley de fiscalización que elaboren los municipios, Los concejos municipales tienen el mandato de ejercer su facultad fiscalizadora, en el marco de la separación de órganos, lo que implica diseñar el marco normativo e instrumentos necesarios a fin de que se substancien y canalicen los procesos a las instancias correspondientes. Pero se debe señalar que la facultad fiscalizadora tiene un espectro más amplio que implica la fiscalización política, administrativa, social y de otros ámbitos no necesariamente deben realizarse a través del Alcalde. De acuerdo a la DCP001/2013.

51. ¿La Ley 482 no dispone nada con referencia a las Sesiones Rurales de los Concejos Municipales, al contrario de lo que disponía el artículo 16, parágrafo III) de la Ley de Municipalidades. Al parecer éste aspecto y otros referidos a la organización de los Concejos Municipales, ha sido dejado “a criterio” de los mismos, para ser establecidos en su “Reglamento General”, mismo que viene sustituir a los “Reglamentos Internos”. ¿Entonces, está situación de las Sesiones Rurales y su porcentaje (antes 25% del total de las sesiones) está librado al “criterio” de los Concejos Municipales, a tiempo de elaborar sus “Reglamentos Generales”?

R.Si, de acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 482 señala: **“Artículo 19. (SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).IV. Los actos del Concejo Municipal, deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.**

Deberá establecerse la organización de concejo en el reglamento General del Concejo Municipal. Asimismo, Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en Comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones, de acuerdo a la ley 482.

52. ¿La separación administrativa de órganos, prevista en el artículo 5 de la Ley N° 482, fundamentalmente debería basarse en la cuidadosa asignación de atribuciones a cada uno de los Órganos Municipales. Esta situación no ha sido debidamente plasmada en la precitada Ley, ya que entre las atribuciones del Concejo Municipal previstas en el artículo 16, ninguna hace referencia a la capacidad del Órgano Legislativo para poder contratar a su propio personal administrativo, técnico y/o de asesoría, lo cual repercute negativamente en el proceso de separación administrativa de órganos, ya que, si el Concejo Municipal no puede decidir sobre la contratación de su propio personal, entonces se sigue actuando bajo las antiguas estructuras de la Ley de Municipalidades, a través de las cuales el Alcalde Municipal ejercía y continúa

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

ejerciendo tuición sobre la organización y funcionamiento del Órgano Legislativo, decidiendo sobre la ejecución del presupuesto del Concejo Municipal y la contratación de su personal, en algunas ocasiones, de acuerdo a sus conveniencias. En éste marco, la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo, no tiene mayor sentido, si es que el Concejo Municipal va a seguir dependiendo presupuestaria y funcionalmente del Alcalde Municipal. La omisión referida a la atribución del Concejo Municipal para poder contratar su propio personal para el debido ejercicio de sus funciones y atribuciones, es aún más sentida cuando el artículo 6, parágrafo III) de la Ley 482 establece como una competencia del Concejo Municipal el de elaborar su propio presupuesto. Entonces: ¿Para qué hacer todo un presupuesto si es que institucionalmente no se va a poder contratar al personal que se requiere?.

R. De acuerdo, a la DCP 01/2013 de Cocapata señala: “(...)Sin embargo, para ejercer correctamente la titularidad de las facultades o funciones asignadas constitucionalmente a los órganos de las entidades territoriales autónomas, **la separación de funciones debería estar acompañada de una óptima separación de administraciones, es decir, que cada órgano pueda consolidarse como una entidad con autonomía de gestión administrativa, presupuestaria y técnica.** Es difícil concebir a un órgano legislativo, fiscalizando de manera ecuaníme a un órgano ejecutivo del cual dependen sus contrataciones y de manera general toda su administración. En esa misma dinámica, difícilmente un órgano ejecutivo podría ejecutar obras, si el órgano legislativo demanda realizar un control previo (interno) a todas las contrataciones y adjudicaciones que el primero se plantee realizar. Si bien, las Cartas Orgánicas y la legislación municipal deben recoger los principios y valores establecidos por la norma constitucional, consolidando los cimientos del nuevo modelo de Estado, no puede perderse de vista que la construcción del andamiaje institucional del Estado en todos sus niveles será paulatina y progresiva(...)”

En tal sentido, el Artículo 5 de la Ley 482, establece que los GAMs con más de 50.000 habitantes ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos. En los GAMs con menos de 50.000 habitantes esta separación administrativa será de carácter progresivo en función de su capacidad administrativa y financiera.

Es decir, los Concejos municipales tendrán autonomía de gestión administrativa para realizar sus contrataciones necesarias para su gestión, con excepción de aquellos contratos con cuantías mayores que deberá ser regulada por una ley municipal de contratos y convenios de acuerdo a mandato de la Ley 482.

Concordante con el art. 16, numeral 6 de la Ley 482.

53. ¿La Ley 482 no prevé la “Reconsideración” de las Resoluciones Municipales, tal cual establecía el artículo 22 de la Ley de Municipales.

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

Seguramente, este instrumento de revisión de las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal, quizá podría ser inserto en el Reglamento General del Concejo Municipal, de manera de prevenir el agravio de los intereses legítimos de terceros con dichas disposiciones municipales.

R.Al respecto, la reconsideración podrá ser contemplada en el reglamento general del concejo municipal, a fin de prevenir las posibles vulneraciones de intereses de terceros.

54. ¿La Ley 482, al igual que la Ley 341 de Participación y Control Social, que parece ser una copia de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social de la República del Ecuador, es difusa para que en la práctica se sepa con claridad quién o quienes deben otorgar el “pronunciamiento” del Control Social. El problema será para los Órganos Municipales, para identificar a quienes se considere como los “legitimados” para otorgar el referido pronunciamiento. El Control Social radica en la sociedad civil, pero es necesario que exista una representación visible y/o identificable para las actuaciones previstas en los artículos 38 y 39 de la Ley 482, sin que ello signifique replicar al extinto “Comité de Vigilancia”.

R. Cualquier organización social puede pronunciarse respecto al control social, estos actores son: Orgánicos, circunstanciales y comunitarios, de acuerdo al artículo 7, de la Ley 341 de participación y control social, y el pronunciamiento debe ser realizado en los espacios formales que son instancias establecidas en el artículo 38 de la Ley 482.

55. ¿La Ley 482 no aborda el tema sobre los viáticos en los Gobiernos Autónomos Municipales, aspecto importante para el ejercicio de las funciones inherentes a cada Órgano. Esta Ley era una excelente oportunidad para que el marco de la separación administrativa de Órganos, se defina de forma clara la atribución de cada Órgano Municipal para elaborar y aprobar su propia escala de viáticos, observando la normativa nacional vigente sobre el tema.

R.El numeral 23 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece entre las competencias exclusivas del nivel central de Estado, la Política Fiscal.

Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 113 de la LMAD, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la CPE y disposiciones legales vigentes.

Por lo cual, se considera que la escala de viáticos es competencia de Política Fiscal exclusiva del nivel central, asimismo, El MEFP emite las normas de gestión pública, por otra parte la Ley 482 tiene una naturaleza supletoria y no es tema de este tipo de Ley.

Batería de preguntas Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

56. ¿En la Ley 482 el tema de la rendición pública de cuentas, ha sido un tema abordado de forma muy simple, estableciéndola como una “atribución”, cuando en realidad se trata de una “obligación”; en ese sentido, se debería haber establecido en dicha Ley la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Municipales para que elaboren una Ley y/o Reglamento Municipal, estableciendo los mecanismos, condiciones, procedimientos y sanciones para que las servidoras y los servidores públicos realicen la rendición pública de cuentas. Tampoco se ha abordado el tema del acceso a la información pública en los Gobiernos Autónomos Municipales.

R. En la Ley 482 no se profundiza al respecto debido a que está establecida en la LMAD: “...**Artículo 140. (TRANSPARENCIA).** Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de Información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública...”; y “...**Artículo 141. (RENDICIÓN DE CUENTAS).** Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas...”

Y en relación al acceso a la información, la LMAD establece “...En tal sentido, el derecho a la información está garantizado en la CPE y la LMAD, y no es materia regulada por una ley supletoria, tal el caso de la Ley N° 482, sin embargo, los municipios que así lo deseen pueden insertarlo en su Carta Orgánica...”

58. ¿Sobre el numeral. 26. Puede el Ejecutivo Municipal aprobar los planes distritales y sectoriales, o tienen que ser aprobados todos por el Concejo Municipal?, tomando en cuenta la recomendación de la Declaratoria Constitucional de Cocapata, establece que los GAMs deben determinar una categorización de planes, y que no todos deben pasar necesariamente por el Concejo Municipal?.

R.- Los planes propios del órgano ejecutivo en función de las atribuciones asignadas a las Secretarías, deben ser acorde a lo mencionado en el artículo 26, numeral 26.

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

59. ¿Sobre el art. 27 de la Ley 482. Qué pasa con la determinación que tomaron los concejos municipales que suspendieron al Alcalde por algún motivo? Pueden los alcaldes y concejales suspendidos retomar sus cargos?.

R.- La Ley 482 no establece que las autoridades suspendidas deben retornar a sus cargos, ya que esta ley no tiene carácter retroactivo.

60. ¿En referencia al art. 29 sobre atribuciones de los Secretarios, pueden estos firmar contratos y convenios en el marco de sus facultades?.

R.- Los secretarios pueden firmar contratos siempre y cuando exista una delegación de la MAE y este establecido en el Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal (DOEM)

61. ¿En referencia al art. 32 sobre Bienes de Patrimonio institucional: cuales son estos bienes, ejemplos?.

R.- Todos aquellos en los cuales el municipio realiza sus inversiones, como ser terrenos que no esté destinado a un servicio público o administración municipal.

62. ¿En referencia al art. 34 sobre bienes municipales patrimoniales: cuales son estos, ejemplos?.

R.- Todos aquellos en los que el municipio ejerce sus actividades, ya sea el edificio municipal, empresas municipales, etc.

63. ¿En el párrafo III del art. 38 se prohíbe a los GAMs definir una estructura social para el ejercicio de la Participación y control social. Que pasa con los GAMs (como la ciudad de La Paz) que definieron toda una estructura? Existe sanciones, quien impone la misma?. Más aun, muchos GAMs están definiendo en leyes y reglamentos municipales transferir recursos a cuentas privadas de organizaciones de participación y control social? Es viable y legal ello?

R.- Los lineamientos de la Participación y control social, se encuentran normados por la Ley de Participación y Control Social, Ley 341, de fecha 5 Febrero 2012, las sanciones corresponden a procedimientos del control posterior.

64. ¿Si no existe una estructura definida en los municipios, quien firma el pronunciamiento? Si el pronunciamiento es desfavorable (negativo) surge algún efecto en el trámite del POA o su reformulado?

R.- El pronunciamiento lo firman los representantes de las diferentes organizaciones que participaron en los espacios formales de control social.

No, de conformidad del artículo 143 de la LMAD

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

65. ¿Según la Disposición transitoria cuarta, que dispone que toda normativa municipal contraria a la presente Ley no tendrá vigencia. Las Leyes Municipales de Participación y Control Social aprobadas antes y que establecen o definen una estructura social para el control social quedan sin vigencia?

R.- La Ley de Participación y Control Social, Ley 341, de fecha 5 Febrero, 2012, establece los lineamientos de la participación y control social y no así la Ley 482. En el supuesto de que se vulnere lo dispuesto en la Ley 341, se abre la posibilidad de que se puedan interponer los recursos necesarios establecidos en la CPE.

66. ¿Sobre los recursos de reconsideración de decretos y resoluciones, que procedimiento se utilizaría para ello?

R.- La reconsideración es propia del procedimiento administrativo ante cualquier acto administrativo que haya emitido la administración pública, por lo que corresponde que sea el procedimiento legislativo, el que establezca la modificación, derogación o abrogación de los decretos.

Con relación a las resoluciones la modificación de las mismas debe estar sujeta a lo determinado en su Reglamento interno de Concejo municipal.

67. ¿Antes se obligaba al Alcalde a asistir una vez al mes a las sesiones de Concejo Municipal, ahora no asistirá más? Se puede redefinir este asunto en el reglamento del Concejo?

R.- No, ya que la separación de órganos establece que funciones cumple cada órgano, no obstante se puede poner en consideración del ejecutivo a asistir a las sesiones que se consideren de importancia, ya que la coordinación es un principio para el ejercicio del desarrollo municipal. Lo cual podrá estar inserto en la Ley de Fiscalización por mandato de la disposición transitoria primera de la Ley 482.

68. ¿Antes se obligaba a las autoridades municipales a mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato, ahora queda libre de vivir donde quiera?.

R.- No, la CPE en su artículo 285, párrafo 1, numeral 1 y artículo 287, párrafo 1, numeral 1 y Ley 026 establecen como requisito que él o la candidata a autoridad municipal debe haber residido de forma permanente al menos 2 años anteriores a la elección del municipio. Y la Ley 482 en su artículo 4, párrafo IV, en concordancia con lo dispuesto anteriormente, señala que las Alcaldesas, Alcaldes, concejales y concejales deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del municipio.

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

70. ¿A qué régimen se rigen los servidores públicos municipales? Se puede aprobar una Ley de Servidores Públicos Municipales? No se crea un vacío legal?

R.- No existe un vacío legal ya que todo está establecido en el estatuto del funcionario público, Ley General del Trabajo y la Ley 321 de Trabajadores Municipales que incluye a servidoras y servidores públicos municipales en la Ley General del Trabajo.

71. ¿En cuánto a la planificación participativa, como se retoma este tema? O la gestión puede cambiar la metodología de definición del POA y sus reformulados?

R.- El GAM determinara mediante su Ley Municipal de Participación y Control Social y sus reglamentos su planificación participativa. En cuanto a la definición del POA y sus reformulados se establece que, en tanto sea implementado el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán dar aplicación a las Directrices de Planificación emitidas por el órgano rector, que tienen por objeto establecer los lineamientos generales para elaborar y articular los planes de largo, mediano y corto plazo.

72. ¿La Ley 482 no reconoce los Programas de Desarrollo Institucional Municipal, significa que los GAMs ya no tiene que aprobar planes estratégicos institucionales? O que norma les sustenta?

R.- Dentro de las atribuciones del concejo municipal, el numeral 10, establece que debe aprobar en 30 días calendario, el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.

73. ¿Las modificaciones presupuestarias y reformulados deben ser enviados a la Asamblea Plurinacional para su aprobación? O basta con la aprobación del Concejo Municipal?

R.- Dentro de las atribuciones del concejo municipal, el numeral 5, establece que debe Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados. (completar con lo que establece la Ley Financial)

74. ¿Qué régimen regula la constitución de las empresas municipales? Puede el GAM aprobar una ley municipal de empresas municipales?

R.- Es competencia exclusiva de acuerdo al artículo 302, parágrafo I, numeral 26 de la CPE, por tanto los GAM podrán legislar, reglamentar y ejecutar en este ámbito.

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

75. ¿Qué norma regula los procedimientos y recursos administrativos? Los recursos de reconsideración o revocatoria y los recursos jerárquicos?

R.- El Artículo 26 de la Ley 482 establece que una de las atribuciones de la alcaldesa o el alcalde municipal, es la de resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente, por lo tanto se aplica la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en el municipio.

76. ¿Cómo se hace para el cierre definitivo de los Comités de Vigilancia, muchos tienen cuentas aun con recursos municipales, infraestructura, equipos y documentación en su poder?

R.- Se debe dar cumplimiento a la Ley 341, y efectivizar el control social y los bienes municipales no pueden ser transferidos a terceros para este ejercicio.

77. ¿Cómo se regulara los aspectos relacionados con las limitaciones al derecho de propiedad, las expropiaciones, el control urbanístico y la gestión de los municipios que forman parte de las regiones metropolitanas, si es que estos aspectos han sido abrogados con la ley de municipalidades?

R. Las limitaciones del derecho de propiedad y el control urbanístico son temas de la competencia exclusiva sobre desarrollo urbano y ordenamiento territorial por lo que el GAM debe legislar.

78. ¿Qué hacer en el proceso de transición con los contratos y convenios que están en mesa de discusión en el Concejo Municipal, si aún no está aprobado la Ley de Contratos y Convenios? Deberán esperar que se apruebe la ley de convenios y contratos que tiene un plazo máximo de 90 días?.

Los GAM que iniciaron procesos de firmas de convenios y contratos deben continuar con la normativa que se encontraba vigente, de acuerdo a la ultractividad de la norma de igual manera deben aplicar el Reglamento Interno del Concejo Municipal que se encuentra vigente.

83. ¿Con que norma se aprueba las modificaciones presupuestarias, traspasos presupuestarios? Tiene que pasar por el Concejo Municipal necesariamente todas estas acciones administrativas?

Con Ley Municipal, de acuerdo al Art. 26, punto 14, el Alcalde o Alcaldesa debe presentar para su consideración y aprobación al Concejo Municipal el POA, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados (modificaciones presupuestarias, traspasos presupuestarios) 15 días antes de la fecha de presentación.

El Concejo en el Art. 16, punto 14 dentro de sus atribuciones debe aprobar dicha presentación. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

Ahora bien, si estas modificaciones no alteran el presupuesto inicial se pueden generar resoluciones internas en ambos órganos, que no necesariamente deben pasar por aprobación del Concejo Municipal y/o Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la ley de modificaciones presupuestarias y su reglamento.

84. ¿Cómo resolver aquellos aspectos importantes que se encuentran considerados en las disposiciones finales y transitorias de la ley de municipalidades, y que fueron abrogados? No se crea un vacío legal?

R. Los temas señalados en las disposiciones transitorias fueron insertos en otra normativa, aquellos aspectos que no fueron contemplados en la Ley 482 no se encuentran sujetos a una Ley Supletoria.

85. ¿Si el Gobierno Municipal ya hubiese legislado un su procedimiento Legislativo se aplica ese procedimiento o el procedimiento que establece la ley 482?

R. NO. La Ley 482 se aplica a los Municipios que no cuenten con su Carta Orgánica **o en lo que no hubieran legislado** en el ámbito de sus competencias.

86. ¿Pueden seguir firmando los Oficiales Administrativos, Técnicos y Otros en los Gobiernos Municipales, si la nueva Ley aboga la ley 2028 que los reconocía?

R. Siguen firmando hasta que adecuen su estructura organizativa interna y ésta sea puesta en vigencia.

87. ¿A quiénes se entiende que son los Servidores Públicos que señala el artículo 9 de la ley 482 que tienen capacidad de decisión, todo funcionario público al cumplir sus funciones está asumiendo una decisión Ejemplo el Responsable del SLIM, Defensoría de la Niñez?

R. A todos los servidores públicos que tiene interés personales y con capacidad de toma de decisión en lo referente a las incompatibilidades del artículo 9 de la ley 482.

89. ¿La remuneración de los concejales como será en adelante luego de abrogada la ley 2028 y los artículos 56 al 59, que régimen laboral tienen ahora los concejales municipales?

Los concejales y concejalas son autoridades electas por lo que su régimen laboral corresponde al de servidor público.

91. ¿El artículo 25 señala que el Órgano Ejecutivo debe aprobar su estructura organizativa esto implica también aprobar su planilla de escala Salarial?

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

R. Si, en el marco de los límites de gasto establecidos o enmarcados en los lineamientos de política salarial establecidos por el nivel central del estado.

95 ¿Sobre los Decretos Municipales, que significa que solo corresponde a competencias concurrentes? ¿se podría ejemplificar? ¿no se podría reglamentar las competencias exclusivas y/o compartidas y/o residuales?

R. La Ley 031 de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez” señala (COMPETENCIAS CONCURRENTES). Para el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva respecto de las competencias concurrentes, que corresponde a las entidades territoriales de manera simultánea con el nivel central del Estado, la ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional distribuirá las responsabilidades que corresponderán a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención.

En ese contexto el Decreto Municipal sirve para reglamentar **las leyes provenientes del Concejo Municipal**

La Ley 482 en su artículo 13 del órgano Ejecutivo, inciso a) señala: *Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.*

96. ¿Los Oficiales Mayores de manera inmediata de conformidad a la Ley de Gobiernos Municipales pasaran a llamarse Secretarios Municipales? ¿Cómo viabilizar esta determinación con un Decreto Municipal o con un Decreto Edil?

R. El nombramiento al cargo de Secretarías o los Secretarios Municipales, debe realizarse con un Decreto Edil (emitido por el Ejecutivo Municipal), sin embargo el órgano ejecutivo deberá aprobar mediante decreto su estructura organizativa, de conformidad al artículo 26 numeral 8 y artículo 25 de la ley 482.

97. ¿Los municipios donde aún no tiene constituido sus mecanismos de control social, como podrán dar cumplimiento al Art. 39 del pronunciamiento del Control Social para la aprobación del POA y sus reformulados?

R. El artículo 39 de la Ley 482 establece los espacios formales para el pronunciamiento en tal sentido las organizaciones sociales que se han estructurado de manera autónoma podrán pronunciarse. Sin embargo la Ley 341 de fecha 05 de febrero de 2013 establece que cada gobierno municipal debe emitir su Ley de participación y control social y en el marco de esa norma los municipios debieron establecer por Ley Municipal en un lapso no

Batería de preguntas

Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”

mayor a noventa (90) días, el funcionamiento e implementación de la Participación y Control Social.

98. ¿Un concejal municipal puede solicitar licencia por ausencia temporal (para desarrollar asuntos personales, no necesariamente por enfermedad, o impedimento derivado de autoridad judicial) y habilitar a su suplente, por simple voluntad (art. 17, par. II. Ley 482)?

La Ley N° 482 no prevé la licencia, a fin de no causar conflicto de gobernabilidad dentro del municipio, esto en concordancia con la Constitución Política del Estado, por otra parte no existe una figura legal por la cual una autoridad electa deje en suspenso su mandato.

99. ¿Cuándo se indica que un concejal no puede ejercer dos cargos en la función pública simultáneamente, y que la aceptación conlleva renuncia tácita del cargo, a cual se refiere, al nuevo cargo o al de concejal de concejal?

Al cargo de Concejal Municipal, ya que este es el cargo que se encuentra desempeñado incluso los concejales suplentes ya que fueron electos, concordancia con el artículo 8 de la Ley 482.

101. ¿Los municipios que cuenten con su ley de organización de la estructura del ejecutivo municipal o que elaboren posteriormente, en el ejercicio de su autonomía pueden seguir denominando oficiales mayores o tiene que adecuar la denominación a secretarios/as?

R. La ley 482 establece que la organización de la estructura del órgano ejecutivo debe ser por decreto, sin embargo si la Carta Orgánica establece el denominativo de oficiales mayores podrían usar ese denominativo.